

**PRINCIPIOS ÉTICOS Y VIRTUDES DEL
JUZGADOR, IMPRESCINDIBLES PARA
REALIZAR SU LABOR JUDICIAL.**



LIC. JORGE GARCÍA GARCÍA.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I	
Conceptos fundamentales de la Ética en la función judicial.	
1.1. Ética.	1
1.2. Moral.	1
1.3. Ética Judicial.	2
1.4. Definición de principio.	2
1.5. Principios del juzgador en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.	3
1.6. Independencia.	4
1.7. Imparcialidad.	4
1.8. Objetividad.	5
1.9. Profesionalismo.	6
CAPÍTULO II	
Virtudes del juzgador.	
2.1. Definición de virtud.	6
2.2. Excelencia y virtudes judiciales en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.	7
CAPÍTULO III	
Función Judicial.	
3.1. ¿Qué hacen los poderes judiciales?	9
3.2. Las funciones inmediatas.	10
3.2.1. Defender los derechos de los ciudadanos.	11
3.2.2. Resolver conflictos entre órganos del Estado.	12
3.3. Las funciones mediatas.	13
3.3.1. Creación y desarrollo del derecho.	13
3.3.2. El control social.	15
3.3.2.1. Regular el cambio social.	15
3.3.2.2. Generadores del cambio social.	16
3.3.2.3. Equilibrio social.	16
3.3.2.4. Legitimar el sistema político.	17
CONCLUSIÓN.	19

INTRODUCCIÓN

Hablar hoy de ética, equivale a hablar de justicia, pues las relaciones armónicas entre las personas sólo pueden construirse cuando se respetan los derechos que a cada uno le corresponden.

La labor del juzgador no sólo requiere el conocimiento de la ciencia jurídica, porque hay espacios en los que su única directriz, es su propia conciencia, y ésta, requiere ser ilustrada a partir de patrones de conducta asumidos libremente, que tiendan a hacer efectivos los valores. Así, la función pública entraña la adopción de una conducta personal que, sin importar tiempos, ni espacios, resulte profesional, honesta, comprometida. Lo anterior, de suerte tal, que la dignidad del encargo esté presente en todos y cada uno de los actos del funcionario, inclusive en aquellos de carácter privado, pues sólo así se dignifica a la persona, se enaltece la función y se adquiere autoridad moral para juzgar.

La función jurisdiccional adquiere especial importancia a partir del nacimiento del Estado de Derecho, aportación de la revolución francesa, el cual principalmente impone:

1. El respeto del individuo, proteger su libertad, su seguridad, su integridad y sus derechos fundamentales, tanto civiles como económicos y sociales.
2. La jerarquía de las normas, caracterizada por la supremacía de la Constitución, el control de la

constitucionalidad de las leyes y la existencia de jueces independientes, y

3. La legitimidad de la autoridad pública a través del respeto a las normas que rigen la convivencia social.

Del contenido de esos elementos, es fácil advertir que los jueces se convierten en piezas fundamentales para la salvaguarda de este Estado de Derecho. De esta forma, los juzgadores tienen el compromiso de guardar y hacer guardar el Estado de Derecho; de ahí que, para cumplir de manera integra con los principios que la Constitución señala para la función judicial –excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia-, sea indispensable estar en todo momento a la altura profesional y ética, que exige un cargo dentro del Poder Judicial de la Federación.

En tal sentido, el trabajo que se presenta se sustenta en las palabras de don Benito Juárez:

“Los funcionarios públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad; no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes; no pueden improvisar fortunas, ni entregarse al acto y la disipación, sino consagrar asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrada medianía que proporciona la retribución que la ley señala.”

CAPÍTULO I. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL.

1.1. ÉTICA.

El origen etimológico de la palabra “ética” es el término griego *ethos* que puede significar tanto “costumbre” como “modo de ser”. El *ethos* constituye la reflexión teórica e intelectual de la moral, pero también constituye el típico modo de ser de los seres humanos, por el cual son capaces de actuar moralmente, o realizar actos morales.¹

La ética es el conjunto sistemático de conocimientos racionales y objetivos acerca del comportamiento humano moral.² Por lo tanto, la ética es la ciencia de la moral.³

1.2. MORAL.

El origen etimológico de la palabra “moral” es el término latino *mor, mores* que significa costumbre.⁴ La moral es “un sistema de normas, reglas o deberes que regulan las acciones de

¹ Instituto de la Judicatura Federal, “Moral, moralidad y ética judicial” en *Ética Judicial*, México, Boletín quincenal, año 1, núm. 1, enero de 2004, p. 2.

² Sánchez Vázquez, Adolfo, *Ética*, México, Debolsillo, 2006, p. 24.

³ Extracto de la sesión impartida por el Dr. Javier Saldaña en las instalaciones del Instituto de la Judicatura Federal.

⁴ Instituto de la Judicatura Federal, “Moral, moralidad y ética judicial” en *Ética Judicial*, México, Boletín quincenal, año 1, núm. 1, enero de 2004, p. 2.

los hombres entre sí”.⁵ Por lo tanto, la moral es la praxis social que está determinada en el tiempo y espacio.

1.3. ÉTICA JUDICIAL.

La ética judicial es la disciplina filosófica que tiene como objetivo la reflexión y la crítica de los principios morales que deben orientar las responsabilidades públicas y privadas, de los encargados de administrar lo justo de acuerdo con una adecuada interpretación de los valores constitucionales de una nación.⁶

De acuerdo con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, los principios fundamentales que rigen la labor judicial son cuatro: independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

1.4. DEFINICIÓN DE PRINCIPIO.

Un principio es, en esencia, el enunciado general que da la razón de ser y fundamento a un sistema. Es una idea rectora.

⁵ Escobar V., Gustavo, “La moral” en El liberalismo ilustrado del Dr. Mora, México, UNAM, p. 3.

⁶ Instituto de la Judicatura Federal, “Moral, moralidad y ética judicial” en Ética Judicial, México, Boletín quincenal, año 1, núm. 1, enero de 2004, p. 1.

1.5. PRINCIPIOS DEL JUZGADOR EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación afirma, que *“si en la Constitución establecen los principios directrices de la carrera judicial y éstos tienen un auténtico contenido moral, dichos principios deben considerarse, asimismo, como rectores del comportamiento ético de los juzgadores y, en consecuencia, como pautas generales para la formulación de un Código de Ética que rija la conducta de los servidores públicos pertenecientes al sistema judicial.”*⁷ En ese sentido, los principios contenidos en el artículo 100 constitucional, pueden ser definidos desde dos perspectivas distintas:

- Principios jurídicos rectores de la carrera judicial: Constituyen la base constitucional de las normas de derecho positivo que deben organizar, regular y garantizar el adecuado desempeño de los juzgadores.

- Principios éticos: Constituyen los patrones morales que, por su contenido y generalidad, son el sustento de las normas deontológicas de la función judicial.⁸

⁷ Ortiz Mayagoitia, Guillermo, “Palabras del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia” en Presentación del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, Serie Ética judicial Núm. 2, p. 18.

⁸ Ídem.

1.6. INDEPENDENCIA.

La independencia judicial hace referencia a la capacidad que tienen los jueces para no ser manipulados a fin de lograr beneficios políticos.⁹ El juez deber resolver sin ceder a presiones o insinuaciones de cualquier tipo, rigiéndose, únicamente, por su criterio libre, apegado a derecho.”¹⁰ De acuerdo con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, la independencia es la “actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél.”¹¹

1.7. IMPARCIALIDAD.

El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación define a la imparcialidad como la “actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con

⁹ Véase Malem Seña, Jorge, La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos, Barcelona, Gedisa, 2002. Cit., en Hacia un Código de Ética para el Poder Judicial de la Federación, México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, 2003, p. 26.

¹⁰ Ortiz Mayagoitia, Guillermo I., El compromiso de ser juez, México, Once Voces, Poder Judicial de la Federación, 2000. Cit., en Hacia un Código de Ética para el Poder Judicial de la Federación, México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, 2003, p. 33.

¹¹ Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, p. 17.

ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de algunos de los justiciables.”¹²

1.8. OBJETIVIDAD.

La objetividad es la cualidad del juez en la que sus actos deben estar apegados a los criterios que la norma dicta, ajeno a los afectos o desafectos del juzgador;¹³ consiste en poner entre paréntesis las consideraciones subjetivas del juez;¹⁴ es la ausencia de prejuicios, necesaria para lograr la confianza que los tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática.

De acuerdo con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, la objetividad es la “actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir.”¹⁵

¹² Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, p. 18.

¹³ Ortiz Mayagoitia, Guillermo I., Op. cit., Cit., en Hacia un Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, 2003, p. 33.

¹⁴ Picó I. Junoy, Joan, La imparcialidad judicial y sus garantías, Barcelona, Bosh, 1998. Cit., en Hacia un Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, 2003, p. 36.

¹⁵ Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, p. 18.

1.9. PROFESIONALISMO.

De acuerdo con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación el profesionalismo es la “disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación.”¹⁶

Los principios a los que se ha hecho referencia sólo pueden traducirse en una realidad de vida; de ahí que, el apego personal a los principios morales, tengan un papel central, pues la responsabilidad del servidor público no se agota con dictar sentencias impecables, sino que va más allá: entraña la facultad de ejercer un poder relevante y obliga a observar una conducta integralmente honorable, para que el juzgador sea orgullo y referencia dentro de la comunidad.

CAPÍTULO II. VIRTUDES DEL JUZGADOR.

2.1. DEFINICIÓN DE VIRTUD.

“La virtud (del latín *virtus*, palabra que viene a su vez de *vir*, hombre, varón) es, en un sentido general, la capacidad o potencia propia del hombre y, en un sentido específico, la capacidad o potencia moral.”¹⁷

¹⁶ Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, p. 19.

¹⁷ Sánchez Vázquez, Adolfo, Ética, México, Debolsillo, 2006, p. 175.

La virtud ha sido entendida, en el sentido del hábito, o manera de ser de una cosa, como el “hábito que se hace posible por haber previamente en ella una potencialidad o capacidad de ser de un modo determinado.”¹⁸

En síntesis, “una virtud es una cualidad humana adquirida, cuya posesión y ejercicio tiende a hacernos capaces de lograr aquellos bienes que son internos a las prácticas [en la búsqueda de la excelencia] y cuya carencia nos impide, efectivamente, lograr cualquiera de tales bienes”.¹⁹

2.2. EXCELENCIA Y VIRTUDES JUDICIALES EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

De acuerdo con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación la excelencia debe convertirse en el perfil ideal de un buen juzgador; es definida como el perfeccionamiento diario del juzgador en el desarrollo de las siguientes virtudes judiciales: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad.²⁰

¹⁸ Ferrater Mora, José, Diccionario de filosofía abreviado, México, Hermes, 1983, p. 435.

¹⁹ MacIntyre, Alasdair, Tras la virtud, Barcelona, Crítica, 2001, p. 237.

²⁰ Véase Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, p. 19.

Las virtudes enunciadas, se ejercen de manera específica en las siguientes situaciones:

VIRTUD	DEFINICIÓN
Humanismo	En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal, que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.
Justicia	Se esfuerza por dar a cada quien lo que es debido, en cada uno de los asuntos sometidos a su potestad.
Prudencia	En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego, toma ésta y actúa conforme a lo decidido.
Responsabilidad	Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.
Fortaleza	En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional.
Patriotismo	Tributa al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto y valores que, como juzgador federal del Estado Mexicano, representa.
Compromiso social	Tiene presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
Lealtad	Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.
Orden	Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
Respeto	Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.
Decoro	Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, este en concordancia con el cargo y función que desempeña.

Laboriosidad	Cumple diligentemente sus obligaciones de juzgador.
Perseverancia	Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.
Humildad	Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.
Sencillez	Evita actitudes que denoten alarde de poder.
Sobriedad	Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
Honestidad	Observa un comportamiento probo, recto y honrado.

CAPÍTULO III. FUNCIÓN JUDICIAL.

3.1. ¿QUÉ HACEN LOS PODERES JUDICIALES?

Los poderes judiciales, al ejercer la potestad jurisdiccional, realizan dos tipos de funciones. Por un lado, resuelven controversias jurídicas concretas que le son planteadas por las partes; a esta función la denominamos inmediata. Por otro lado, el ejercicio habitual de esta actividad fija el alcance de las normas jurídicas de un sistema jurídico que, a la larga, determina la estabilidad social. A estas funciones, derivadas del ejercicio cotidiano, y que sólo son apreciables a distancia, las denominados mediatas.²¹

²¹ Extracto de la sesión del Dr. José Antonio Caballero impartida en el Instituto de la Judicatura Federal. [Véase Capítulo primero: Shapiro, Martin. Courts. A Comparative and Political Analysis, University of Chicago Press, Chicago, IL, 1986].

Aunado a los dos tipos de funciones, los poderes judiciales realizan servicios adicionales a la administración de justicia. Estos servicios dependen del diseño institucional de cada Poder Judicial, pero podríamos señalar aquellos que son más frecuentes en el derecho Comparado: capacitación y carrera judicial, defensoría pública y mecanismos alternativos de solución de conflictos. En estos supuestos, no se ejerce la función jurisdiccional materialmente, sólo formalmente. Pero este tipo de funciones, si bien no tienen relación directa con resolver conflictos, mejoran la calidad del sistema de impartición de justicia.

3.2. LAS FUNCIONES INMEDIATAS.

La primera función del Poder Judicial es resolver los litigios que son sometidos a su consideración. Esta es la forma más avanzada para la solución de conflictos, aun cuando no es la única. La evolución jurídica reporta tres grandes modelos de solución de conflictos: la autodefensa, la autocomposición y la heterocomposición. Los dos primeros se caracterizan porque la solución del conflicto depende de las partes; en el primero, de la correlación de fuerzas de entre éstas, en el segundo, de la renuncia de una de ellas a su pretensión.

Por otra parte, la heterocomposición recibe ese nombre, porque el litigio es resuelto por un tercero ajeno a la controversia. Se divide en varios tipos de medios de solución de conflictos,

entre los que destacan el arbitraje y el proceso. De éstos, el más importante es el proceso. En este último, un órgano jurisdiccional del Estado tiene facultades para resolver el conflicto que una de las partes somete a su consideración, así como para imponer coactivamente su decisión.

El proceso se desarrolla en el marco de un modelo triádico, denominado trilogía procesal, el cual es integrado por tres elementos: dos partes en conflicto y un juez imparcial que dirime la controversia.

3.2.1. DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

El primer objetivo de la función jurisdiccional es la protección de los derechos de los ciudadanos, que han sido vulnerados. Existen dos tipos de posibles afectaciones a la esfera jurídica de una persona, dependiendo de la naturaleza de la persona que infringe la relación jurídica:

a) Por el Estado. Un órgano de gobierno emite un acto de autoridad que afecta la esfera jurídica de un gobernado.

b) Por otros particulares. Un particular incumple una obligación legal o contractual, afectando la esfera jurídica de otro particular.²²

²² Extracto de la sesión del Dr. José Antonio Caballero impartida en el Instituto del Judicatura Federal.

3.2.2. RESOLVER CONFLICTOS ENTRE ÓRGANOS DEL ESTADO.

El segundo objetivo de la función jurisdiccional es servir como árbitro entre órganos del Estado, resolviendo conflictos entre éstos por la invasión de esferas de competencia, o la violación de preceptos constitucionales. Este objetivo de la función jurisdiccional se ha intensificado en las naciones del Estado Constitucional de Derecho. En este modelo de organización política, las distintas corrientes que integran la sociedad participan en procesos electorales competitivos que determinan qué candidatos o partidos asumirán la titularidad de los poderes ejecutivo y legislativo. La competitividad electoral se refleja en congresos en los que impera el pluripartidismo y, en determinadas ocasiones, en el fenómeno del “gobierno dividido”, esto es, un sistema político en el cual un partido es titular del poder ejecutivo y la oposición tiene presencia mayoritaria en el congreso.

En este escenario, es frecuente que existan desacuerdos entre las distintas corrientes políticas, que no puedan ser solucionados con criterios de esa misma naturaleza. En estos casos, el estado Constitucional de Derecho ha desarrollado mecanismos jurisdiccionales de solución de conflictos entre los órganos del Estado, a través del establecimiento, entre otros medios, de los tribunales constitucionales. En el ámbito mexicano, los mecanismos procesales más significativos de esta naturaleza son las acciones de inconstitucionalidad y las controversias

constitucionales, reguladas por el artículo 105 del Código Supremo y su Ley Reglamentaria, pero también tenemos el juicio de revisión constitucional electoral, regulado por el artículo 99 y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3.3. LAS FUNCIONES MEDIATAS.

Como se mencionó líneas arriba, el ejercicio habitual de la función jurisdiccional tiene un impacto en la sociedad que va más allá de la solución de cada caso concreto. A este tipo de efectos, derivados de la cotidianeidad que resulta de la emisión y cumplimiento de las resoluciones judiciales, las denominamos funciones mediatas. Éstas se reflejan en dos efectos distintos:

- a) La creación y desarrollo del Derecho; y,
- b) El control social (que se manifiesta en distintas formas: regular y generar el cambio social, equilibrar a la sociedad y legitimar el sistema político).

3.3.1. CREACIÓN Y DESARROLLO DEL DERECHO.

Las sociedades evolucionan conforme pasa el tiempo. El Derecho, se ajusta a los cambios sociales, a través de los procedimientos de reforma a disposiciones normativas, o a través de su interpretación judicial. En los países del *civil law*, el procedimiento de reforma legislativa es el más utilizado para

adecuar el sistema jurídico a las nuevas realidades, en tanto que para los países del *common law*, la interpretación judicial ha sido el principal motor. Hoy en día, estamos ante un fenómeno en que los extremos empiezan a juntarse. En nuestra tradición jurídica, la interpretación judicial ha empezado a tener un mayor auge como motor del cambio jurídico.

Es importante resaltar que el Poder Judicial, al definir el contenido y alcance de las normas jurídicas, crea otras normas jurídicas. Esta actividad se realiza al emitir sentencias en lo particular, creando normas jurídicas individualizadas, pero, también con la emisión de jurisprudencias que constituyen una interpretación de aplicación general. Ahora bien, la superación de criterios emitidos por los órganos competentes, que puede derivarse no sólo de reformas legales sino, incluso, de una nueva reflexión jurídica sobre un asunto, permite la evolución del derecho.²³

En el caso mexicano, un ejemplo claro es el Derecho de Acceso a la Información. La reforma constitucional del 6 de diciembre de 1977, que lo elevó a rango supremo, lo concibió como una garantía social de los partidos políticos para poder acceder a los medios de comunicación masiva. Con el paso del tiempo, y a través de la interpretación judicial, aún antes de la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Suprema Corte lo ha

²³ Ídem.

considerado como una garantía individual asequible a todo ciudadano, a través del juicio de amparo.

3.3.2. EL CONTROL SOCIAL.

A diferencia del efecto anterior, el efecto de control social que desarrolla el ejercicio habitual de la función jurisdiccional, debe revisarse a la luz de la Sociología del Derecho, pues se trata de describir las formas en que la impartición de justicia impacta en la sociedad.

3.3.2.1. REGULAR EL CAMBIO SOCIAL.

La sociedad se renueva gradualmente a través del libre debate de ideas y los cambios de mentalidad de sus integrantes. Esta renovación social sólo pueden llevarse a cabo, exitosamente y sin violencia, si todos los individuos se someten a las reglas jurídicas y, en caso de conflicto, que debe ser excepcional en una sociedad democrática, a la decisión de los órganos jurisdiccionales. En ese sentido, los poderes judiciales ayudan a regular el cambio social, porque sirven como canales para institucionalizar la solución de los conflictos, permitiendo el debate pacífico de ideas, y evitando que las tensiones sociales discurran por caminos violentos.

3.3.2.2. GENERADORES DEL CAMBIO SOCIAL.

Los poderes judiciales no sólo impactan en regular el cambio social a través de la institucionalización de la solución de conflictos, sino que pueden convertirse, a su vez, en generadores de esa transformación social. Lo anterior, cuando, a través de la interpretación progresivo-evolutiva de las normas, dotan de nuevos significados a los derechos de los ciudadanos, acordes con el contexto histórico o, pueden llegar a influir en la modificación de las políticas públicas.

3.3.2.3. EQUILIBRIO SOCIAL.

Los poderes judiciales también desarrollan una función para equilibrar las relaciones sociales dispares, producidas por las diferencias económicas, culturales o naturales, entre los miembros de una sociedad. El equilibrio se produce cuando los juzgadores, aplicando las normas jurídicas en los casos concretos, protegen a un grupo social determinado. Así ocurre, por ejemplo, cuando suplen la deficiencia de la queja, o cuando interpretan las normas en beneficio de un determinado colectivo social. El reconocimiento legal de estas instituciones jurídicas (suplencia de la deficiencia de la queja y principio *in dubio pro operario*, *in dubio pro reo*, *in dubio pro cive*) y su empleo por los órganos jurisdiccionales, es una forma de reconocer que existe una diferencia en la estructura social de las partes en litigio que,

de alguna manera, se equilibra cuando se suplen las deficiencias de la parte menos favorecida, o cuando se resuelve, en los casos de duda, favoreciendo a un grupo social.

3.3.2.4. LEGITIMAR EL SISTEMA POLÍTICO.

El concepto de legitimidad ha mutado con el paso del tiempo. Originalmente, el adjetivo “*legitimus*” significaba construido conforme a las reglas. La actuación legítima era aquella que se encontraba fundada en el Derecho. Esta connotación, contiene una carga emotiva de carácter positivo: Actuar conforme a Derecho es algo valioso para la sociedad.²⁴

Si bien este significado originario de la palabra legitimidad, corresponde a la idea actual de legalidad, con el transcurso del tiempo y, principalmente, debido a la adopción del término por parte de la Teoría Política²⁵, ambos vocablos –legitimidad y legalidad– se han separado para adquirir cada uno de ellos, un significado particular. Por legitimidad entendemos el reconocimiento social a una institución o persona, por el adecuado ejercicio de sus facultades.

²⁴ Tamayo, Rolando, Voz: “Legitimidad”, en Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa, 2001.

²⁵ Max Weber distinguió tres clases de legitimidad: la carismática, la tradicional y la racional. La primera se basaba en las características propias del líder: la santidad, la heroicidad o el carácter ejemplar de una persona, brindaban aceptación a sus actos. En una segunda fase evolutiva, la legitimidad se obtenía del carácter sagrado de la costumbre, de que la actuación se ajustara a una tradición. La tercera fase, la denominada legitimidad racional, encuentra el fundamento del ejercicio del poder en la legalidad de los órdenes positivos. [Véase: Weber, Max, Economía y Sociedad, 2ª ed., México, FCE, 1999, pp. 170 y ss.]

El sistema político se legitima en la medida en que la sociedad lo reconoce como su genuina representación. El Poder Judicial coadyuva a legitimar el sistema político si realiza su función con eficiencia y eficacia, haciendo que la sociedad tenga confianza en el uso de las reglas del sistema por parte de las instituciones. La anterior circunstancia crea una situación de normalidad y reduce los ámbitos de violencia social. Por ello, no es exagerado decir que la estabilidad del régimen político descansa, en gran medida, en un adecuado sistema de impartición de justicia.

CONCLUSIÓN

Es innegable el vínculo establecido entre la ética y la labor judicial. El mismo Código de Ética del Poder Judicial de la Federación señala que “es un derecho de los justiciables que la administración de justicia sea impartida por jueces con autoridad moral que garanticen una justicia accesible, pronta, completa, imparcial y previsible, basada en la letra o la interpretación jurídica de la ley y, a falta de ésta, en los principios generales del derecho, sin que se privilegie cualquier otro interés”.

El hecho de que la ética y la moral sean vividas en la conciencia de cada sujeto, no excluye la reflexión de que nuestras acciones y los resultados de éstas, no sólo nos afecta a nosotros mismos sino a una colectividad entera. En este sentido, la labor del juez adquiere un compromiso social vital, ya que las resoluciones emanadas de su labor profesional, determinan el rumbo de vida de diversos sujetos. Su actuación, por tanto, debe obedecer al conocimiento de la técnica jurídica y, esencialmente, a un principio ético. Apoya lo anterior, lo dicho por el Magistrado Jaime Manuel Marroquín Zaleta en la Presentación del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación:

“El que tiene experiencia en el arte de juzgar puede distinguir con claridad estos dos supuestos que se traducen en sendas conductas éticamente censurables: la hipótesis en la que el juez, a sabiendas o por negligencia, emite una sentencia ilegal; o la hipótesis en la que, teniendo el juez la

opción de resolver legalmente un asunto, en un sentido o en otro, por conveniencia personal adopta la solución injusta. Ante tal disyuntiva, un buen juez busca la equidad dentro del derecho y este es precisamente el punto nodal de la cuestión: hablar hoy de ética equivale a hablar de justicia, ya que las relaciones armónicas entre las personas sólo pueden constituirse cuando se respeta lo que a cada uno le corresponde, conforme al principio de que todos somos iguales en dignidad.”

Por ello, concluyo que preservar la dignidad humana se convierte en objetivo central de la labor del juez. Entendiendo a esta dignidad, como la característica que identifica al ser humano como ser eminente, trascendente y excelente, que pertenece a su esencia, radicada en la naturaleza humana, por la cual participa de algo absoluto, es decir, de su mayor perfección en el ser.